

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Proceso ordinario laboral 110013105-013-2020-00485-00

Fecha inicio audiencia: 14 de octubre de 2022.

Fecha final audiencia: 14 de octubre de 2022.

Audiencia art. 77 del C.P.T. y S.S.

Etapas de la audiencia:

- ✓ Reconocimiento personería.
- ✓ Conciliación.

Control de asistencia:

Juez: Yudy Alexandra Charry Salas

Demandante: Yenny Carolina Barrero Rodríguez.

Demandante: Orquídea de los Ángeles Zamora Oviedo.

Demandante: Rocío Elena Dueñas Pacheco.

Apoderado demandantes: Dr. Víctor Alfredo Sabogal Delgadillo.

Representante legal Emtelco S.A.S.: Lina Patricia Franco Mejía.

Apoderada Emtelco S.A.S.: Dra. Ana María Ceballos Vargas.

SÍNTESIS DE LA AUDIENCIA:

Reconocimiento personería: teniendo en cuenta las documentales allegadas, se reconoció personería jurídica a la apoderada de Emtelco S.A.S.

Conciliación: La audiencia estaba programada para las 9:00 a.m. pero inició a las 11:47 a.m., debido a que las partes manifestaron su ánimo conciliatorio, y luego de un extenso dialogo manifestaron llegar al siguiente acuerdo:

1. Se concilian la totalidad de las pretensiones elevadas por las 3 demandantes, dentro del proceso ordinario laboral 2020-00485, en la suma de nueve millones de pesos (\$9.000.000.00) para cada una de ellas, pagaderos por la sociedad demandada a más tardar el día viernes 21 de octubre de 2022 a través de transferencia

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.

bancaria, a la cuenta bancaria a nombre de cada una de las demandantes y cuyo certificado deben remitir el día de hoy al correo lina.franco@emtelco.com.co.

2. Por dicha suma, se aprueba esta conciliación en punto que, como lo indicaron las partes, el acuerdo fue de forma libre y voluntaria, no fueron objeto de ninguna presión y fueron asesorados previamente por sus apoderados y además no se estaba frente a ningún derecho cierto e irrenunciable, pues la totalidad de las pretensiones eran objeto de discusión, por lo que el acuerdo conciliatorio está conforme con los artículos 13 y 15 del Código Sustantivo del Trabajo y las demás normas concordantes.
3. Esta conciliación hizo tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo. Como consecuencia, se ordenó la terminación y archivo de este proceso.

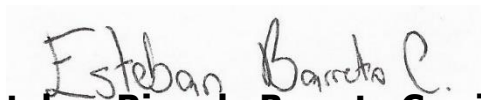
Finalizada la lectura de la conciliación, las partes y sus abogados manifestaron su conformidad y ello quedó registrado en el sistema de video y audio.

La Juez,



Yudy Alexandra Charry Salas

Secretario Ad-hoc,



Esteban Ricardo Barreto Carrillo